

República de Colombia Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante(s): Jaime Andrés Hernández Mosquera

Demandado(s): MEDCOLCANNA S.A.S. Radicación: 252693103001**202200195**00

Sería del caso entrar a calificar la presente demanda, sino fuera porque encuentra este despacho que no es competente para conocer de ella, por las razones que se exponen a continuación:

En el presente caso, la competencia se determina como lo indica el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, que reza: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.".

Al respecto la parte demandante manifestó que la competencia para conocer del proceso se determinaba por "la naturaleza del proceso, Del domicilio de las partes". Con lo cual no se presta a duda que el demandante optó por el segundo de los criterios que establece el artículo 5° del CPTSS.

En el presente caso, la parte demandante en el escrito de subsanación informó que la demandada, EMPRESA MEDCOLCANNA S.AS., se encuentra domiciliada en la "Carrera 49 B No. 93 – 62 de la ciudad de Bogotá".

Como resultado de lo anterior, en aplicación a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión a los juzgados competentes atendiendo la regla de competencia de que trata el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ MOSQUERA, en contra de EMPRESA MEDCOLCANNA S.AS., por falta de competencia territorial, como se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda junto con sus anexos a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez (Auto rechaza demanda)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 127, hoy 29 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA Secretaria

Firmado Por: Johanna Figueredo Enciso Juez Juzgado De Circuito Civil 001 Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 991e7170ee86ef823cadf766c52e9c2d88eaa306ed46832d4d8748a47e13dae9

Documento generado en 28/11/2022 08:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica